

006312

Oficio 2287/DGJ/DATSP/2017
Dirección General Jurídica

Guadalajara, Jalisco; a 07 de abril de 2017

Mtra. Alma Salas Montiel
Directora General del Instituto
Jalisciense del Adulto Mayor
Presente

Por este conducto me permito comunicarle que la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, quien se desempeñó como Técnica Especializada, en esa entidad pública a su digno cargo, y como tal, persona obligada a presentar declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo con la revisión a los registros efectuados por personal de su adscripción en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, causó baja del servicio público el día 02 de febrero de 2017; y no obstante haber transcurrido el término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, no ha cumplido con la obligación correspondiente.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le requiere para que en el ámbito de sus atribuciones, conforme lo prevén los artículos 3 fracción IX, 67 fracción II, 87 y 98 de la Ley de la materia en comento, instaure el procedimiento sancionatorio en contra de la persona referida en el párrafo anterior, por haber incumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial final prevista en el artículo 61 fracción XXVII, 62, 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley en mención.

El incumplimiento referido se sustenta con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de esa entidad pública a su digno cargo, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), que se anexa al presente.

Por otra parte, le informo que el último domicilio registrado de la persona en mención en el Sistema mencionado, se ubica en la calle Colina del Quirinal, No. 2383-Q, colonia Colinas de Atemajac, Zapopan, Jalisco, C.P. 45170; dato que por ser confidencial únicamente puede ser utilizado en ejercicio de sus funciones; por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 punto 1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deberá tomar las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad, confiabilidad y confidencialidad, a efecto de evitar un acceso no autorizado, el mal uso o su transmisión indebida.

Con la finalidad de que esta Dependencia a mi cargo brinde un seguimiento a la función de control en materia de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le requiere para que dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, informe sobre la atención brindada a la solicitud de instauración del procedimiento sancionatorio, y dentro del mismo plazo referido, se atienda cualquier requerimiento que se efectúe con posterioridad para dar seguimiento a las gestiones que tenga a bien implementar al respecto, en el ámbito de sus atribuciones.

Atentamente

[Firma]
Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruffo"

[Firma]
Elaboró/Revisó: Lic. Juan Ramón Martínez Contreras

[Firma]
Autorizó: Mtra. Leoveldina Márquez Márquez



Contraloría del Estado

El presente documento y su anexo contienen información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO
07 JUN 2017

Resolución
Cofeja
09/06/17

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

SISTEMA WEB DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
 Bajas del Padrón, ordenadas alfabéticamente Dependencia: INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, Mes: Todos, Año: 2017. Abr. 07, 2017 10:24:45 Hrs.

No	NOMBRE DE LA UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DE LA CATEGORÍA DEL PUESTO	CODIFICACIÓN SEGÚN NÓMINA	FECHA DE BAJA	LÍMITE PARA PRESENTAR DECLARACIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN	NOMBRE	CURP	E-MAIL	R.F.C.
1	TESORERÍA	TÉCNICO ESPECIALIZADO	00	Feb. 02, 2017	Mar. 04, 2017	Feb. 02, 2017 15:44:31 Hrs.	ANTON CUETO EMILIA JOSEFINA	AOCE570214 MJCNTM02	EMILIA.ANTON@RED.JALISCO.GOB.MX	AOCE570214450
***	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****	***** Fin del Reporte *****

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 CONTRALORÍA DEL ESTADO


ACUERDO.- ZAPOPAN, JALISCO, A 25 DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE

Téngase por recibido el oficio No. 2287/DGJ/DATSP/2017 que remite la Licenciada María Teresa Brito Serrano, a través del cual solicita se Instaura el Procedimiento Sancionatorio a la **C. EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO**, por lo que una vez analizado que es el contenido del oficio, así como su anexo, con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3, 67 fracción XI, 71, 72, 87, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, así como 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; tengo a bien ordenar la **INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** previsto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, en contra de la **C. EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO**, quien se desempeñó en el puesto de Técnico Especializado, ya que el mismo incumplió con la obligación que establece el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice: -----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

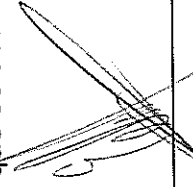
- I. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. La anual, durante los meses de enero a mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiese ingresado a un cargo obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior; y
- III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Por lo que cumpliendo con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la multicitada Ley de Responsabilidades, se ordena notificar con los anexos respectivos que señala el numeral antes indicado haciéndole saber al encausado Carlos Alberto Garcés Jiménez que cuenta con un término de 05 cinco días hábiles para que produzca por escrito su Informe de Contestación y ofrezca los medios de convicción que crea convenientes, las que podrán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes en que sean notificados; apercibido que en el supuesto de ser omiso en producir su informe de contestación sobre los hechos irregulares imputados, así como de ofrecer y presentar pruebas dentro de los plazos antes indicados, se seguirá el procedimiento por todas sus etapas procesales y se le tendrá por ciertas las imputaciones en su contra. -----



---- Notifíquese el presente acuerdo a la **C. EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO**, en la finca marcada con el número 2383-Q de la calle Colina del Quirinal en la Colonia Colinas de Atemajac, Zapopan, Jalisco C. P. 45170 del municipio de Guadalajara, Jalisco, domicilio que el señalo dentro de su expediente Laboral o en donde pueda ser localizado, así como a la Contraloría del Estado de Jalisco, ordenándose notificar para mayor agilidad del presente procedimiento en días y horas inhábiles conforme lo dispone de manera supletoria el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. -----

Coordinador Jurídico y encargado del Órgano de Control Disciplinario del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos Jurídicos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, en unión de los testigos de asistencia con los que se actúa y que firman para constancia. -----



Lic. Eduardo Pérez Hernández.
Órgano de Control Disciplinario del IJAM

Lopez Soriano

C. ANTONIO LOPEZ SORIANO
TESTIGO



C. CARLOS LOPEZ RAMIREZ
TESTIGO

ACTA DE NOTIFICACIÓN.

C. EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO

DOMICILIO: [REDACTED]
JALISCO. CO

[REDACTED] DE ATEMAJAC, EN ZAPOPAN,

Siendo las 18 Dieciocho horas con 30 Treinta minutos del día 28 Veintiocho del mes de Agosto, del año 2017 dos mil diecisiete, el suscrito C. Encargado del Órgano de Control Disciplinario del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, al efecto de dar cumplimiento al oficio recibido No. 2287/DGJ/2017, por lo que hago constar que estando física y legalmente en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 2883 de la calle Colina del Quirinal, Colonia Colinas de Atemajac en el municipio de Zapopan, Jalisco. Y plenamente cerciorado de ser el domicilio señalado en su expediente personal por la C. Emilia Josefina Anton Cueto, y por así indicarme tanto la nomenclatura de la calle, así como el número de identificación oficial de la finca, por así manifestarlo la persona que me atiende en el domicilio y quien manifiesta

ser mi buscada y sí se identifica con credencial que me entregó con
clave de acceso. Por lo que le hago saber el objeto de mi presencia, notificándole lo siguiente: Que se le notifica el inicio del Procedimiento Sancionatorio en su contra
abriéndose el Expediente IJAM 002/2017, ello, en virtud de haber causado baja del Servicio Público
y no haber realizado la Declaración de Situación Patrimonial, por lo que se le requiere para que
su informe respectivo y ofrezca las pruebas que crea conveniente, y se le hace entrega de una copia del Acuerdo donde se Incoa el Procedimiento Sancionatorio, así como del Oficio Referido, quedando debida y legalmente enterado y notificado, levantándose la presenta acta para su legal constancia de conformidad con los artículos; 82,83,84,85,86,87,88,89,90 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente) y que no, firma la persona quien me atiende manifestando que es el derecho que le asiste CONSTE.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

[REDACTED]

LIC. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR

[REDACTED]

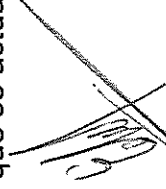
TESTIGO DE ASISTENCIA

EXP. IJAM 002/2017

ACUERDO.- ZAOPAN, JALISCO, A 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 DOS MIL
DIECISIETE

Una vez analizadas las actuaciones del presente procedimiento sancionatorio, en virtud de haber transcurrido el término que establece el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, y al no haber recibido el Informe y ofrecimiento de pruebas de la parte presunto responsable C. Emilia Josefina Antón Cueto dentro del término que para ello se le dio en la notificación que obra en este Procedimiento, se le da por ciertos los hechos y manifestaciones establecidos en el Oficio número 2287/DGJTSP/2017 signado por la Contralora del Estado de Jalisco; por lo que se turna el presente, para dictar la resolución correspondiente al Presente Procedimiento Sancionatorio.

Así lo Acordó el Coordinador Jurídico y encargado del Órgano de Control Disciplinario del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, con fundamento en los diversos dispositivos y ordenamientos Jurídicos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, en unión de los testigos de asistencia con los que se actúa y que firman para constancia. -----



Lic. Eduardo Pérez Hernández.
Órgano de Control Disciplinario del IJAM



C. ANTONIO LOPEZ SORIANO
TESTIGO



C. CARLOS LOPEZ RAMIREZ
TESTIGO

--- Guadalajara, Jalisco, 25 Veinticinco de Septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva los autos del Procedimiento Sancionatorio número IJAM 002/2017 instaurado en contra de la L.C.P.A. **EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO**, quien se desempeñó como Técnica Especializada, en el Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto Jalisciense del Adulto Mayor** y: -----

R E S U L T A N D O:

--- **PRIMERO.-** El presente Procedimiento Sancionatorio se originó con motivo de la solicitud hecha a este Órgano Público Descentralizado por la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante oficio número 2287/DG/DATSP/2017, con referencia al incumplimiento de la Declaración Final Patrimonial de la C. Emilia Josefina Antón Cueto, ya que según el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, esta causa baja del Servicio Público el día 02 de Febrero del 2017; no obstante haber transcurrido el término de treinta días naturales a la conclusión de su encargo, no ha cumplido con la obligación correspondiente.

--- **SEGUNDO.-** Con acuerdo dictado el día 25 veinticinco de Julio del año 2017, dos mil diecisiete, el Suscrito Coordinador Jurídico del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. EMILIA JOSEFINA ANTON CUETO**, como Técnica Especializada de este Organismo Público Descentralizado (IJAM), por el incumplimiento a las obligaciones que como servidor público en el que tiene el deber de cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 93, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo de responsabilidad; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido en términos de lo previsto por el artículo 69 de la ley invocada; se emitió un acuerdo de fecha 20 de Julio del 2017 signado por la Mitra. Alma Guadalupe Salas Montiel para el desahogo del presente Procedimiento al Lic.

Eduardo Pérez Hernández, Coordinador Jurídico del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor. -----

--- **TERCERO.**– El entonces Coordinador Jurídico en uso de tales facultades delegatorias, con proveído del 25 veinticinco de Julio de 2017, dos mil diecisiete, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa de la encausada **Emilia Josefina Antón Cueto**, se le notifico con fecha 28 Veintiocho de Agosto del año 2017, en el que con las respectivas copias del acuerdo y el oficio donde se ordena se le instaure el Procedimiento Sancionatorio, se le hace saber el motivo de tal procedimiento y se le da el termino previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que de la debida contestación al mismo y aporte medios de convicción necesarios para su beneficio. -----

--- **CUARTO.**– Con fecha 8 ocho de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo en el que al no haber dado contestación a la acusación que le entabla la Contraloría del Estado de Jalisco por no cumplir con la obligación de rendir su Declaración Patrimonial por haber causado baja del Servicio Público, se le dieron por ciertos los hechos que se le imputan, y al no haber probanzas que desahogar por parte de la requerida, se turnó el presente Procedimiento Sancionatorio para que se dicte la correspondiente resolución. -----

--- **QUINTO.**– Siguiendo con las diversas etapas establecidas en el Capítulo IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con fundamento en el artículo 88 de la Ley antes mencionada, se turno mediante acuerdo de fecha 08 de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete para resolver en definitiva el presente Procedimiento.

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO.- Esta Coordinación Jurídica como órgano de control disciplinario, es competente para conocer y resolver el presente asunto, por lo mencionado en el Resultando Segundo de esta resolución de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67 fracción I, inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento sancionatorio. -----

--- SEGUNDO.- La materia de este asunto se deriva de la remisión de una petición de la Contraloría del Estado de Jalisco mediante oficio 2287/DATSP/2017, donde se instruye para realizar el correspondiente Procedimiento Sancionatorio en contra de la encausada C. Emilia Josefina Antón Cueto, por el incumplimiento a la obligación respecto a lo establecido por el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco.

--- TERCERO.- Resulta fundado el presente procedimiento sancionatorio, por lo que respecta al incumplimiento a la Obligación de presentar la Declaración Patrimonial Final de la C. Emilia Josefina Antón Cueto, con relación en el artículo 61 fracciones I y XVIII, así como los artículos 93 fracción II, 96 fracción III y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- CUARTO.- En virtud de que se acredita en las actuaciones que conforman este procedimiento, que la C. Emilia Josefina Antón Cueto, es responsable de las faltas administrativas derivadas de las conductas acreditadas en los considerandos que anteceden, procede ahora determinar la sanción que, a juicio de esta Órgano de Control Disciplinario, corresponde a dicho servidor público; en tal tesitura a fin de graduar e individualizar la imposición

de las sanciones que prevé el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se toman en cuenta los elementos enumerados en el numeral 72 de la Ley en cita, tal y como a continuación se realiza.-----

--- I.- Por cuanto a la gravedad de la falta, que en el caso que nos ocupa la misma se considera leve y no estimable en dinero; aunado a que la naturaleza de la conducta desplegada por la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, consiste en el incumplimiento de la Obligación de rendir su declaración de Situación Patrimonial al separarse del cargo.-----

--- II.- En cuanto a las condiciones socioeconómicas del encausado, al momento de que incurrió en las infracciones administrativas imputadas, se toma en consideración que la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, ostentaba el cargo de Técnico Especializado, por lo que se estima que correspondía a un nivel socioeconómico medio bajo.-----

--- III.- En cuanto a la antigüedad en el servicio, se advierte que la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, ingreso a laborar el día 8 ocho de febrero del 2016 dos mil dieciséis y se dio de baja el día 02 febrero 2017, circunstancia que pone de manifiesto que no tuvo una relación laboral prolongada, situación que se analizó para dictar la presente resolución.-----

--- IV.- No existe reincidencia en el incumplimiento en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del expediente personal del encausado, así como del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor a alguna sanción, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

--- VI.- Respecto al monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, debe decirse que en el presente asunto no se da tal supuesto.

--- QUINTO.- Sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control para determinar el tipo de sanción

a imponer a la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, es necesario verificar que la naturaleza y el margen de graduación de la sanción que prevé la ley, sea acorde a la gravedad e importancia de la falta cometida, por lo que se toma en cuenta la sanción prevista en el artículo 64 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo, (transitorio TERCERO del decreto 24120/LIX/12 publicado el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco), consistente en una **MULTA por la cantidad de \$3019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.)**, sanción que no resulta insuficiente ni excesiva para castigar las faltas administrativas cometidas por los antes aludidos; y que dicha sanción Pecuniaria, se encuentra fundamentada en el artículo 76 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, siendo procedente asentar tal sanción en el registro correspondiente del Poder Ejecutivo, a cargo de la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 39 fracciones X, XI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los numerales 1 fracciones I, II, III y V, 3 fracción VIII, 4, 61 fracciones I y XVIII, 62, 64, 65, 67 fracción I, inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo de responsabilidad (transitorio TERCERO del decreto 24120/LIX/12 publicado el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco), 1, 2, 4 y 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado; en correlación con la Cláusula Primera y Décima Quinta del Acuerdo de Coordinación para el Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, suscrito por el Gobierno Federal y el del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de enero de 2002, se resuelve de conformidad con las siguientes:-----

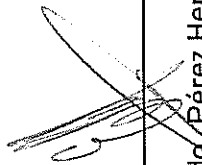
PROPOSICIONES:

--- PRIMERA.- En autos se acreditó la responsabilidad administrativa imputada de la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, en su desempeño como Técnica Especializada del Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto Jalisciense del Adulto Mayor del Estado de Jalisco**, de conformidad con las razones expresadas en los considerados segundo, tercero y cuarto, de esta resolución; motivo por el cual se impone una **MULTA por la cantidad de \$3019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.)**, la sanción consistente se encuentra contemplada en el artículo 76 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y esta corresponde al importe de 40 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo.--

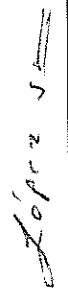
--- SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución con copia simple a la **C. Emilia Josefina Antón Cueto**, como encausada en el presente Procedimiento, hágasele saber, que la presente resolución podrá ser impugnada dentro de los términos legales ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- CUARTA.- Notifíquese la presente resolución mediante oficio a la Licenciada **María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco.---

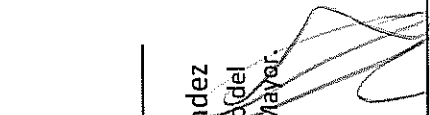
--- Así lo resolvió el Coordinador Jurídico de Instituto Jalisciense del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----



Lic. **Eduardo Pérez Hernández**
Órgano de Control Disciplinario del
Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.



Antonio López Soriano
Testigo



Carlos López Ramírez
Testigo

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 13:00 Trece horas con 40 Cuarento minutos del día Quince del mes de Noviembre, del año 2017 dos mil diecisiete, el suscrito C. Encargado del Órgano de Control Disciplinario del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor, dependiente del Gobierno del Estado de Jalisco, con sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, al efecto de dar cumplimiento a la resolución emitida el día 25 veinticinco de Septiembre del 2017 dos mil diecisiete, por lo que hago constar que estando física y legalmente en el domicilio ubicado en la finca marcada con el número 16 Noventa y seis de la calle Calzada Los Robles, Colonia La Aurora en el municipio de Guadalajara, Jalisco. Manifestando en estos momentos que estando en presencia de la C. Emilia Josefina Antón Cueto, por así manifestármelo ella misma, cerciorándome de su identidad mediante identificación oficial con fotografía con número, folio [REDACTED]

Por lo que le hago saber el objeto de mi presencia, notificándole lo siguiente: Que se le notifica la resolución emitida por el Órgano de Control Disciplinario del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, donde se resuelve y se determina el imponerle una multa equivalente a \$3019.60 (Tres mil diecinueve pesos 60/100 M.N.), y se le hace de su conocimiento que dicha resolución puede ser impugnada ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, dejándole copia de la resolución emitida, quedando debida y legalmente enterada y notificada, levantándose la presenta acta para su legal constancia de conformidad con los artículos; 82,83,84,85,86,87,88,89,90 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativos del Estado de Jalisco y sus Municipios (vigente) y que NO firma la persona quien me atiende manifestando que es el derecho que le asiste. CONSTE.

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. EDUARDO PÉREZ HERNÁNDEZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR

[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA